

# **CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE BASES DE DATOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio de Economía y Desarrollo de la República de Nicaragua y el Banco Nacional de Comercio Exterior (S.N.C.), a través del Centro de Servicios al Comercio Exterior (SECOFI-BANCOMEXT) de México, en adelante denominados las "Partes",

Teniendo en cuenta el interés por fortalecer y profundizar las relaciones económicas entre ambos países, así como contribuir al desarrollo regional;

Considerando la importancia que reviste el establecimiento de cursos de acción que promuevan los flujos comerciales y las inversiones de ambos países;

Con el propósito de realizar un intercambio de información sobre:

- a) oferta y demanda de productos mexicanos y nicaragüenses;
- b) licitaciones de organismos públicos y privados;
- c) oportunidades para la formación de empresas conjuntas;
- d) estadísticas de comercio exterior; y
- e) sistema arancelario vigente y medidas para-arancelarias,

Han convenido lo siguiente:

## **ARTICULO 1**

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) , pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Desarrollo de la República de Nicaragua, las bases de datos denominadas oportunidades de negocios, ferias y misiones, directorio de importadores internacionales, directorio de exportadores mexicanos, así como estadísticas de comercio exterior e información sobre el sistema arancelario vigente, medidas para-arancelarias y licitaciones de organismos públicos y privados, de su Centro de Servicios al Comercio Exterior (CSCE).

## **ARTICULO 2**

El Ministerio de Economía y Desarrollo de la República de Nicaragua pondrá a disposición de BANCOMEXT, los servicios de bases de datos que correspondan a la oferta y demanda de productos, licitaciones de organismos

públicos y privados, oportunidades para la formación de empresas conjuntas y estadísticas de comercio exterior.

### **ARTICULO 3**

El Ministerio de Economía y Desarrollo de la República de Nicaragua, pondrá a disposición de BANCOMEXT la información vinculada con el sistema arancelario vigente incluida en su base de datos, de acuerdo con las modalidades que se pondrán a consideración.

### **ARTICULO 4**

Cada una de las Partes se hará cargo de la infraestructura de telecomunicaciones y sistemas que les permita el enlace de sus bases de datos, de acuerdo con las modalidades que se pondrán a consideración.

### **ARTICULO 5**

Las Partes ofrecerán el apoyo de su personal técnico para llevar a cabo el intercambio necesario entre sus ejecutivos, a fin de realizar la asistencia técnica, capacitación y asesoría que requiera la implantación de sistemas de intercambio de información en bases de datos.

### **ARTICULO 6**

Las Partes convienen en apoyarse mutuamente para la detección de información sobre oportunidades comerciales en ambos mercados.

### **ARTICULO 7**

Las Partes se comprometen a respetar la integridad y la exclusividad de las bases de datos y sistemas desarrollados por cada una de Ellas, manifestando en su caso la fuente de información de donde proceden y restringiendo, cuando medie solicitud expresa de la fuente generadora, la duplicación electrónica de los acervos.

### **ARTICULO 8**

Las Partes elaborarán un documento en donde se planee y programe la constitución de los servicios de intercambio de información en bases de datos de ambos países, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

### **ARTICULO 9**

En forma complementaria, BANCOMEXT se compromete a otorgar trato preferencial a las solicitudes de la Parte nicaragüense, en materia de formación técnica en comercio exterior.

#### **ARTICULO 10**

Las Partes promoverán el intercambio de documentos técnicos y audiovisuales que apoyen los programas de promoción, capacitación y asistencia técnica de las mismas.

#### **ARTICULO 11**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración indefinida.

El presente Convenio se firma en Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.